

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00126-00
Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 257543110001-2022-00246-00**

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 037 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

1. Agréguese a al expediente las respuestas allegadas de las entidades OFICINA DE TRÁNSITO DE AGUADAS (doc. 032), BANCO CREDIFINACIERA (doc. 033), BANCO DE OCCIDENTE (doc. 034), OFICINA DE TRÁNSITO DE SOACHA (doc. 035), CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ (doc. 036) y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (doc. 038), a fin de enterar a la parte actora, córrasele traslado de estas respuestas por el término de tres (3) días para lo pertinente. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 43 de fecha: 09 de octubre de 2023 <i>MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL</i> MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Custodia y C. Personal J02 No. 257543110002-2023-00141-00

Custodia y C. Personal J01 No. 257543110001-2022-00412-00

seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde se pone de presente la contingencia acontecida en la tarde de hoy, este Estrado Judicial **DISPONE:**

1. **REPROGRAMAR** la diligencia contemplada en el art. 392 del C.G.P. para el viernes 13 de octubre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).
2. **COMUNÍQUESE** a las partes y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, junto con el Ministerio Público, la presente decisión por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 043 de fecha:

09 de octubre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02. Unión Marital de Hecho No. 25-754-31-10-002-2023-00163-00
Rad. J.01. Unión Marital de Hecho No. 25-754-31-10-001-2022-00610-00

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial obrante a documento No. 28 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. En consideración a la manifestación hecha por el demandante, el señor **EDGAR FERNANDO LEYTON YEPES** con cedula 79.894.254 a través de su apoderado judicial, el abogado **JUAN C. SALAMANCA SÁNCHEZ** con cedula 79.896.010 y T.P. 227.764, en escrito obrante a documento No. 27 del expediente electrónico en el que señala desistimiento de la demanda y como quiera que el Despacho observa que aún no ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, cumpliendo con lo señalado en el inciso 1° del artículo 314 del C.G.P., en virtud de ello, el Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la demanda obrante a documento No. 27 del expediente digital, solicitado por el señor **EDGAR FERNANDO LEYTON YEPES** a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Por lo anterior **DECRÉTESE** la terminación del proceso verbal de declaración de Unión Marital de Hecho solicitada por la parte actora.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese las diligencias, sin lugar a desglose ni devolución de documentos toda vez que la demanda se presentó por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.42 de fecha:
09 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02. Unión Marital de Hecho No. 25-754-31-10-002-2023-00191-00

Rad. J.01. Unión Marital de Hecho No. 25-754-31-10-001-2022-00842-00

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial obrante a documento No. 12 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través loa cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

1. En consideración a la manifestación efectuada por la demandante, la señora **JUDY XIMENA PAREDES JURADO** con cedula 39.726.103 a través de su apoderada judicial, la abogada **LUZ YENNY MACHUCA AGUDELO** con cedula 39.653.544 y T.P. 101.734, en escrito obrante a documento No. 011 del expediente electrónico en el que señala desistimiento de la demanda y como quiera que el Despacho observa que aún no se ha notificado de la demanda al extremo pasivo, se da cumplimiento a lo señalado en el inciso 1° del artículo 92 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que decreto medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-34624 en auto del 06 de febrero de 2023 obrante en el documento 08 del cuaderno de medidas cautelares del plenario digital, de la cual se libraron oficios a la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha, oficios de los cuales a la fecha no figura respuesta y/o confirmación o negación de tal entidad en el expediente, de manera que se procederá a ordenar el levantamiento de dicha medida, en virtud de lo anterior, el Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Autorizar y aceptar la solicitud de **RETIRO** de la demanda obrante a documento No. 011 del expediente digital, solicitado por las partes y apoderada demandante.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 06 de febrero 2023 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-34624, teniendo en cuenta que no se ha informado sobre su práctica, oficiar a la respectiva oficina.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese las diligencias, sin lugar a desglose ni devolución de documentos toda vez que la demanda se presentó por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.42 de fecha:
09 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00243-00
Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 257543110001-2022-00128-00**

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 018 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con memorial poder allegado obrante en el documento No. 017 del expediente digital y una vez revisados los datos en el Registro Nacional de Abogados SIRNA se encontró que la persona con el numero de documento 1.018.496.327 y nombre CAMILO ANDRÉS MENDIVELSO CASTELBLANCO no figura como abogado según el certificado generado No. 1589121 del 06 de octubre de 2023, por lo que, previo a reconocerle personería para actuar a su representante judicial, se le requiere para verifique o corrija los datos, así mismo, alléguese copia de la cedula y de la tarjeta profesional de abogado, dado que sin la acreditación del derecho de postulación dicho reconocimiento no es posible.

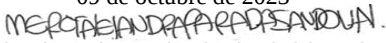
Se informa que, se concede el termino de treinta (30) días a fin de que surta dicho trámite so pena de decretarse el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 317 del C.G.P. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 43 de fecha: 09 de octubre de 2023  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria
--

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J 01. Cesación Efectos Civiles de Matrimonio No. 25-754-3110-002-2023-00272-00
Rad. J 02. Cesación Efectos Civiles de Matrimonio No. 25-754-3110-002-2023-01456-00

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 020 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

Previo a considerar la solicitud de emplazamiento, elevada por el apoderado de la parte actora, visible en el documento 19 que obra en el expediente electrónico, se requiere a la parte interesada para que efectúe la notificación electrónica al correo del demandado (schavescastillo@gmail.com) aportando las constancias de recepción del correo, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 43 de
fecha: 09 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00330-00
Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 2575431100012023-00278-00

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 033 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. Téngase por **CONTESTADA** en término la demanda por parte del abogado JOGE ENRIQUE GUTIERREZ LIMAS en calidad de Curador ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ALFREDO MANCERA VERGARA (q.e.p.d.), quien no formulo excepciones.

3. Conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha el día **19 de diciembre de 2023 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 43 de
fecha: 09 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 257543110002-2023-00371-00
Rad. J. 01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 257543110001-2023-00598-00

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 014 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

1. En atención al memorial de impulso procesal obrante en el documento No. 013 del expediente digital, en el que la apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha a con de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata del artículo 372 del C.G.P. y en la que manifiesta que a la fecha este Despacho no posee micrositio en la Rama Judicial, a lo cual este Juzgado se permite informar que, no es posible fijar fecha de audiencia inicial teniendo en cuenta lo indicado en auto del 29 de agosto de 2023 publicado en el estado No. 21 del 30 de agosto de 2023 donde se le requiere para surta nuevamente la notificación al demandado dado que notificación inicial no cumple con lo requerido.

Por otro lado, se le hace saber que este Despacho judicial cuenta con Micrositio en la Rama judicial desde su entrada en funcionamiento, el cual se puede consultar directamente en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-familia-de-soacha>.
Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 43 de fecha:

09 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Adjudicación de Apoyos No. 257543110002-2023-00389-00
Rad. J. 01 Adjudicación de Apoyos No. 257543110001-2022-00726-00**

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 020 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

1. En atención al memorial de notificación obrante en el documento No. 019 del expediente digital y teniendo en cuenta que se aportaron las respectivas certificaciones de envío y apertura de correo electrónico en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificados de la demanda a los señores **NELSON DAVID GUZMÁN MARTÍNEZ** y **DIANA CAROLINA GUZMÁN MARTÍNEZ**, quienes dentro del término de traslado no dieron contestación alguna.

2. Requiérase al abogado **CARLOS ALBERTO GUZMÁN ESTRELLA** quien fuera designado como *Curador ad Litem* de la aquí demandada y presunta discapacitada, la señora **MARÍA SILVIA MARTÍNEZ CIFUENTES** en auto admisorio del 24 de julio de 2023, quien pese haber sido notificado según constancia del 29 de agosto de 2023 obrante en el documento 012 del expediente, quien no ha concurrido ni se ha pronunciado al respecto como lo ordena el acápite final del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., requerir por el término de cinco (5) días advirtiéndole de las consecuencias señaladas en la normativa citada. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 43 de fecha:

09 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. No. 25-754-3110-002-2023-00481-00
Rad. J. 01 U.M.H. No. 25-754-3110-002-2023-00307-00

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 062 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

- 1.- DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-672 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha (Cund.), como quiera que sobre el mismo se encuentra registrado el embargo ordenado por el Juzgado Primero de Familia de Soacha mediante auto de 15 de noviembre de 2022 (*Doc. 41 C. 02 Exp. Electrónico*), tal y como informa la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad (*Doc. 55 C. 02 Exp. Electrónico*). Para tal efecto, comisionese al señor Alcalde municipal de Soacha – Cund., con amplias facultades para la práctica de la diligencia, inclusive la de designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.
- 2.- INFORMAR de manera expedita, lo resuelto por el Despacho en esta providencia, al Juzgado Primero del Circuito de Soacha – Cund., con base a lo requerido mediante oficio No. 0826 de 3 de octubre de 2023 (*Doc. 61 C. 02 Exp. Electrónico*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 43 de
fecha: 09 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Cancelación Afectación a Vivienda Familiar No. 25-754-3110-002-2023-00519-00

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 006 del expediente y en vista a que la demanda cumple con los requerimientos previstos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 577 *Ibidem*, el Despacho DISPONE:

- 1.- ADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR interpuesta a través de apoderado judicial de la señora MARY LUZ MOSQUERA PEÑA, en contra del señor LUIS ENRIQUE GIL VARGAS, de conformidad con la disolución de la sociedad conyugal que fuera ocasionada como consecuencia de la sentencia de fecha 11 de octubre de 2017 proferida por el Juzgado de Familia de Soacha (Hoy Juzgado Primero de Familia de Soacha), mediante la cual se decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio católico entre esta pareja; a fin de que se otorgue el consentimiento para levantar la afectación a vivienda familiar que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 73029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
- 2.- DAR a la presente demanda, el trámite previsto en el artículo 390 y s.s. del C.G.P.
- 3.- NOTIFICAR a la parte demandada del contenido del presente auto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
- 4.- TENER como pruebas los documentos que acompañan el escrito de demanda.
- 5.- NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, para lo de su cargo.
- 6.- RECONOCER personería al abogado ALCIDES PORTES TORRES como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 43 de
fecha: 09 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00551-00

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 008 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada fura de termino, sin embargo, reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y en aplicación de la decisión potestativa señalada en la parte final del inciso 4° del artículo 90 ibidem y del derecho al acceso a la justicia, el Juzgado, DISPONE:
2. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por intermedio de apoderado judicial de la señora **SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ ARTEAGA** con cedula 28.917.191 de Bogotá en contra del señor **JESÚS ARMANDO LOZANO YARA** con cedula 93.445.612 de Coyaima (Tolima).
3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.
4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario certificado por empresa de servicio postal, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma y, de la demanda con sus anexos, correr traslado por el término de veinte (20) días en cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 del C.G.P.
5. Notifíquese al defensor de familia adscrito al Despacho y agente del Ministerio Público.
6. RECONÓZCASE personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **CARLOS ALBERTO LARA GÓMEZ** con cedula 79.264.489 de Bogotá y T.P. No. 57.873 del C.S. de la J. para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 43 de
fecha: 09 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00551-00

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 002 del cuaderno de medidas cautelares del expediente electrónico, el juzgado, DISPONE,

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora para que,

1. ALLEGUE certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40693-118 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona sur dado que no figura dentro de los anexos de la demanda.

2. En cumplimiento de lo señalado en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P. para el decreto de las medidas solicitadas deberá prestar caución por un valor equivalente al 20% del costo actual de los bienes inmuebles con las matrículas inmobiliarias No. 50S-040693-118 Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona sur y 051-191599 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha y del bien mueble sujeto a registro de placas SSX 30F.

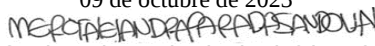
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 43 de fecha:
09 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2023-00574-00

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 003 del expediente, el Despacho DISPONE:

- 1.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora MARTHA LILIANA FLECHAS PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.332.530 de Bogotá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
- 2.- DESIGNAR como abogado de pobre al Dr. ALCIDES PORTES TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.288.960 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 264.504 del C.S de la J., correo electrónico: alcides5613@gmail.com y dirección: Av. Jiménez No. 10-58 Of. 307 de Bogotá D.C., quien ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. Líbrese telegrama.
- 3.- COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 43 de
fecha: 09 de octubre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Privación P.P. No. 25-754-3110-002-2023-00577-00

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 003 del expediente, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente.

- 1.- ALLEGAR poder debidamente otorgado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. o lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- PRESENTAR la subsanación de la demanda en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del artículo 6º del Decreto Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 43 de
fecha: 09 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Alimentos No. 25-754-3110-002-2023-00578-00

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 003 del expediente y Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos de ley según lo dispuesto por el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 368 *ibidem*, el Despacho DISPONE:

- 1.- ADMITIR la demanda de ALIMENTOS presentada por el Defensor de Familia del Centro Zonal de Soacha en beneficio de la señora ANA DELIA GABRIELLO RUIZ, en contra de sus hijos, los señores JULIA CELMIRA GABRIELLO DE MARTÍNEZ y MARCO FARID RAIGOSO GABRIELLO.
- 2.- IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y s.s. del CGP
- 3.- NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5° del artículo 391 del C.G.P.
- 4.- RECONOCER el interés que le asiste al Defensor de Familia que suscribe la demanda, en el presente asunto.
- 5.- ORDENAR a la Defensora de Familia de Facatativá proceda a realizar los trámites de notificación dispuestos en el presente auto.
- 6.- NOTIFICAR al Defensor de Familia de Facatativá que suscribe la demanda por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 43 de
fecha: 09 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2023-00579-00

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 003 del expediente, el Despacho DISPONE:

- 1.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora MAGDALENA PIRATOBA SAMACA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.038.151 de Tunja, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
- 2.- DESIGNAR como abogado de pobre al Dr. GABRIEL FRANCISCO OSPINA JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.096.700 y Tarjeta Profesional No. 197.556 del C.S de la J., correo electrónico: : gabrielospina1958@yahoo.es y celular: 310 386 85 00, quien ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. Líbrese telegrama.
- 3.- COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 43 de
fecha: 09 de octubre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Cancelación Patrimonio de Familia No. 25-754-3110-002-2023-00580-00

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente y en vista a que la demanda cumple con los requerimientos previstos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 577 *Ibidem*, el Despacho DISPONE:

- 1.- ADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA interpuesta a través de apoderado judicial de la señora JACKELINE PÁEZ PINZÓN, madre de la menor VALENTINA ÁVILA PÁEZ, a fin de que se otorgue el consentimiento para cancelar el patrimonio de familia inembargable que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-124533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
- 2.- DAR a la presente demanda, el trámite previsto en el artículo 577 y s.s. del C.G.P.
- 3.- DESIGNAR como Curador Ad-Hoc de VALENTINA ÁVILA PÁEZ, al Dr. LUIS ALBERTO COLMENARES BONILLA para que represente los intereses de la menor de edad dentro del proceso de la referencia.
- 4.- TENER como pruebas los documentos que acompañan el escrito de demanda.
- 5.- NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, para lo de su cargo.
- 6.- RECONOCER personería al abogado JUAN RAMÓN PABÓN ORTEGA como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 43 de
fecha: 09 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Visitas No. 25-754-3110-002-2023-00615-00

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que obra en el documento 05 del expediente electrónico y, como quiera que la demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos de ley según lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 390 *ibidem*, el Juzgado dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS promovida a través de apoderada judicial, por el señor GONZALO PACHÓN ORTIZ en interés de sus menores hijas LAURA SOFIA y PAULA ISABELA PACHÓN SÁNCHEZ, en contra de la señora YENNI PAOLA SÁNCHEZ ARIAS.
- 2.- IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO el cual se encuentra previsto en los artículos 390 del CGP y s.s.
- 3.- NOTIFICAR esta decisión a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme a lo señalado en el artículo 391 del C.G.P.
- 4.- NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para lo de su cargo.
- 5.- RECONOCER personería a la abogada EVELY GARCÍA RAMÍREZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 43 de
fecha: 09 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2023-00635-00

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente, el Despacho DISPONE:

- 1.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor LUIS CARLOS QUIROGA FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.455.893, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
- 2.- DESIGNAR como abogado de pobre al Dra. DIANA CAROLINA BERNAL LÓPEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.497.899 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 120.544 del C.S de la J., correo electrónico: dianac.bernal@gmail.com y celular: 3214807725, quien ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. Líbrese telegrama.
- 3.- COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 43 de
fecha: 09 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria